

**RESOLUCIÓN DE 16 ENERO DE 2013 DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CAMPO DE TIRO FIJO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BROZAS.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 8 de agosto de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “Campo de tiro fijo” en el término municipal de Brozas, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Campo de tiro fijo”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de una instalación deportiva para la práctica de Tiro al Plato de único foso universal.

La planta deportiva diseñada de 29.200 m<sup>2</sup>, con fachada de entrada de 22 metros, configura un sector circular de 45° con medidas a ambos lados de 243 metros, y arco de 224 m. En ella se distribuyen una zona de espectadores con solera de hormigón y cubierta metálica, de 112 m<sup>2</sup>, a espaldas de la zona de tiradores; zona de tiradores de 64 m<sup>2</sup> bajo porche cubierto, con solera de hormigón; foso de lanzamiento de 10 m<sup>2</sup> construido bajo rasante, con la cota superior considerada a 0.00 respecto de la zona de tiradores; y zona de seguridad desprovista de edificaciones, líneas eléctricas y caminos, fraccionada en un área con efectividad de disparo, área con caída de plato y pichones, y área con caída de plomos sin efectividad. Toda la instalación presentará un cerramiento perimetral de seguridad de 1,5 m. de altura.

Se mantendrá el acceso actual por la carretera de Aliseda, CC – 62, mediante una pista de tierra localizada en el punto kilométrico 5.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 6 de marzo de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Brozas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

Además, con fecha 24 de septiembre de 2012, se consultó a la Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior.

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitas 92/43/CEE). No obstante, señala la presencia en la zona de los valores ambientales del Hábitat “*De Quercus suber y/o Quercus ilex*”, y las especies avutarda (*Otis tarda*) y sisón (*Tetrax tetrax*), estableciendo medidas correctoras a la ejecución de las obras, y la práctica de la actividad deportiva.

Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, establece medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio cultural, y de protección del patrimonio arqueológico no detectado.

El Ayuntamiento de Brozas comunica que la parcela se localiza en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Dehesa, con predominio de arbolado de encina y alcornoque. Con usos permitidos agrícola, pecuario tradicional, vivienda familiar vinculada al uso, e instalaciones de interés social y utilidad pública, limitándose a valores a proteger, potenciación de iniciativas científicas, pedagógicas y culturales, aprovechamiento de aguas minerotermales, y uso de equipamientos sociorecreativos en las categorías de alojamiento turístico en el medio rural, así como el entretenimiento de las obras públicas existentes.

La Confederación Hidrográfica del Tajo recomienda una gestión adecuada de los residuos generados durante las obras, indica las limitaciones de uso del dominio público hidráulico establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y establece recomendaciones encaminada a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo no establece consideraciones ambientales al proyecto, manifestando que la calificación urbanística del mismo debe entenderse implícita con la aprobación de éste, atendiendo a los preceptos establecidos en el artículo 28.1 de la Ley 15/2001.

La Dirección General de la Guardia Civil no establece consideraciones ambientales al proyecto, manifestando la Dirección General – Intervención Central de Armas y Explosivos- el órgano que autorizará la actividad una vez comprobados los requisitos exigidos en función del cumplimiento de las medidas de seguridad y demás requisitos recogidos en el Reglamento de Armas, previo informe favorable de la Dirección General del Armamento y Material del Ministerio de Defensa, y del Área de Industria y Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al informe de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se recogerán las recomendaciones, y medidas correctoras establecidas por las administraciones consultadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de “Campo de tiro fijo”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

### **Características del proyecto:**

La superficie afectada deportiva de 29200 m<sup>2</sup> se localiza, y ocupa, la práctica totalidad del interior del recinto nº 2 de la parcela 14, del polígono 27, del término municipal de Brozas.

Se diseña la instalación, según normativa vigente del Reglamento de Armas con superficies (zonas de espectadores y tiradores) y estructuras (foso de lanzamiento) hormigonadas, cubiertas metálicas, y vallado de seguridad, careciendo de instalaciones complementarias de suministro de agua y energía, y aseos; así como, no será necesaria la construcción de nuevas vías de acceso.

La actividad deportiva proyectada no necesita del consumo de recursos naturales, energía o agua, aunque genera residuos peligrosos derivados del uso de munición con plomo, presenta riesgos de accidentes por causa antrópica debido al uso de armas, y puede producir molestias a la fauna por ruido.

### **Ubicación del proyecto:**

El proyecto se desarrolla en Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Dehesa, con predominio del sistema de pastos con arbolado de encinas y alcornoques. Ocupa un área de pastos carente de arbolado, delimitada por un cerramiento de piedra, utilizada tradicionalmente con aprovechamiento ganadero (vacuno).

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no se encuentra incluido dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE); si bien, colinda con el hábitat “*De Quercus suber y/o Quercus ilex*”, y con parcelas de cultivo de cereales utilizadas por las especies avutarda (*Otis tarda*) y sisón (*Tetrax tetrax*) como superficie de campeo.

***Características del potencial impacto:***

El impacto por contaminación del suelo y la vegetación será puntual, permanente y acumulativo, sin la aplicación de medidas correctoras.

El impacto por causa antrópica será directo sobre el factor humano y se evitará con la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la autorización previa de la Guardia Civil.

El impacto sobre la fauna será puntual, pudiéndose mitigar con la ausencia de práctica de la actividad deportiva durante el periodo más sensible para ésta.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

***Primero.-*** No someter el proyecto de “Campo de tiro fijo” en el término municipal de Brozas, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

***Segundo.-*** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 16 de enero de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**

